



DDU ESPECIFICA N° 51 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0783 /

MAT.: Aplicación artículos 4.2.17. y 4.3.27.
de O.G.U.C.

**DE LA ARQUITECTURA; PASILLO FONDO DE
SACO; PASILLO PROTEGIDO.**

SANTIAGO, 13 OCT. 2009

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre las disposiciones contenidas en los artículos 4.2.17. y 4.3.27. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.), en relación a las condiciones que deben cumplir las puertas de acceso a las unidades y los pasillos que conducen a la escalera de evacuación del edificio, tanto en los casos de pasillo de fondo de saco, como en el pasillo protegido.
2. En relación a la materia, el artículo 4.2.17. contenido en el párrafo "Pasillos", establece que cuando los pasillos de un edificio queden en situación de fondo de saco con respecto a la escalera de evacuación, las puertas de acceso a las unidades no podrán ubicarse a una distancia superior a 10 m respecto de la escalera, salvo que el pasillo esté protegido contra el fuego de acuerdo al artículo 4.3.27. de la O.G.U.C.

Por lo anterior los pisos distintos al de la salida del edificio que contemplen pasillos en situación de fondo de saco, es decir "pasillo con una sola salida de evacuación", deberán tener un largo máximo de 10 m según lo establecido en el artículo 4.2.17.

Si el largo de este pasillo supera los 10 m se denomina "pasillo protegido" y deberá tener un largo no superior a 30 m, medido desde la puerta de acceso a las unidades hasta la escalera de evacuación o zona vertical de seguridad. En este caso, en el total de su extensión deberá cumplir con todas las condiciones de resguardo contra el fuego exigidas en el artículo 4.3.27. En consecuencia, las puertas de acceso a las unidades que se ubiquen a menos de 10 m de la escalera, también deberán cumplir con la resistencia al fuego de al menos F-30.

3. De lo anterior, se infiere claramente que la normativa contenida en la O.G.U.C. no contempla la posibilidad de proyectar parte de un pasillo protegido y otro sin esa condición, por lo cual es necesario considerar el pasillo protegido en el total de su longitud.



Saluda atentamente a Ud.,

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO

OFJ/MEB/JKP/cga
1854 81-10

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.